



Resolución del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, O.A. por la que se convocan becas para contribuir a sufragar los gastos ocasionados por la preparación de las pruebas selectivas de ingreso, por turno libre, en el Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, y en el Cuerpo de Subinspectores Laborales, en sus dos escalas de Empleo y Seguridad Social, y de Seguridad y Salud Laboral.

La Orden TES/1007/2024, de 17 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para la preparación de las pruebas selectivas para el ingreso por turno libre en el Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y en el Cuerpo de Subinspectores Laborales, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 23 de septiembre de 2024, establece las bases reguladoras de la concesión de ayudas económicas para la preparación de oposiciones para el ingreso por turno libre en el Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y en el Cuerpo de Subinspectores Laborales.

Con dicha Orden, el Ministerio Trabajo y Economía Social, a través del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, O.A., organismo autónomo adscrito a la Secretaría de Estado de Trabajo, desarrolla un programa de ayudas económicas destinadas a fomentar la preparación de aspirantes para el ingreso en los cuerpos indicados, en el marco de los principios de igualdad, mérito y capacidad consagrados por los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución Española.

La concesión de las becas tendrá en cuenta, en gran medida, el nivel de renta de las personas solicitantes, con la finalidad de remover los obstáculos que impidan o dificulten que las condiciones de igualdad de los individuos sean reales y efectivas, con la finalidad de atraer hacia los citados cuerpos a los mejores profesionales de distintas disciplinas jurídicas y técnicas, y así atender al mandato del artículo 9.2 de la Constitución, el cual obliga a los poderes públicos a remover los obstáculos que impidan o dificulten que las condiciones de igualdad de los individuos sean reales y efectivas.

Mediante la presente Resolución se procede a la convocatoria de dichas ayudas económicas en el ejercicio 2025, de acuerdo con lo dispuesto en la referida Orden.

En su virtud, esta Dirección ha resuelto:

Primero. Objeto.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar 50 becas destinadas a contribuir a sufragar los gastos ocasionados por la preparación de pruebas selectivas para el ingreso por turno libre en el Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y en el Cuerpo de Subinspectores Laborales, en sus dos escalas especializadas de Empleo y Seguridad Social y de Seguridad y Salud Laboral, conforme a lo previsto por Orden TES/1007/2024, de 17 de septiembre, y de acuerdo con la siguiente distribución:

- Para el Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social: 20 becas.
- Para el Cuerpo de Subinspectores Laborales, Escala de Empleo y Seguridad Social: 15 becas.
- Para el Cuerpo de Subinspectores Laborales, Escala de Seguridad y Salud Laboral: 15 becas.

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

digitss@mites.gob.es
www.mites.gob.es/itss

Página 1 de 16

Pº de la CASTELLANA, 63
28071 MADRID
TEL: 91 363.11.54/55
FAX: 91 363.06.78
DIR3: EA0041712

CSV : GEN-21db-8275-8a29-2931-f732-437c-e89e-e9df

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : CRISTINA FERNANDEZ GONZALEZ | FECHA : 18/07/2025 13:52 | Sin acción específica



2. Las ayudas económicas reguladas en la presente resolución consistirán en becas abonables en forma de pago único anual.
3. Se reserva un porcentaje del 5% del total de estas ayudas para personas con discapacidad. Si dichas ayudas reservadas fueran declaradas desiertas serán acumuladas a las restantes.
4. En el caso de que alguna de las becas de algún cuerpo o escala quedase sin cubrir, se podrá acumular al número total de becas del resto de cuerpos o escalas.
5. Las becas se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo. Financiación y cuantía de las ayudas.

1. La dotación global de las ayudas objeto de la presente convocatoria es de un máximo de 600.000,00 euros, que se financiarán con cargo al crédito 19.103.291A.481 del presupuesto de gastos del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, O.A., correspondiente al ejercicio del año 2025.

En el caso de que la dotación global presupuestaria no permita atender la totalidad de las solicitudes de becas admitidas, la convocatoria se resolverá atendiendo a los criterios de valoración fijados en el apartado sexto de esta resolución.

En el caso de las personas cuyas solicitudes hayan sido admitidas pero que no hayan obtenido la puntuación necesaria para que se les conceda una de estas becas, pasarán a formar parte de la lista de suplentes correspondiente al cuerpo o escala al que hayan optado. Las listas de suplentes también estarán ordenadas conforme a los criterios contenidos en el apartado sexto de esta resolución.

2. El importe individual de cada beca será de 12.000 euros brutos anuales.
3. La duración de la beca es de 12 meses a contar desde el mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución de la adjudicación definitiva de la beca.

Tercero. Requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas económicas reguladas en esta convocatoria las personas que reúnan los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:
 - a) Reunir los requisitos exigidos en la última convocatoria de acceso a través del turno libre al Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social o de Subinspectores Laborales, en cualquiera de sus dos escalas especializadas de Empleo y Seguridad Social o de Seguridad y Salud Laboral, respectivamente, en función de la beca solicitada.
 - b) No incurrir en las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo que se acreditará a través de la autorización de las comprobaciones automáticas de datos que ya obren en poder de la Administración o, subsidiariamente, presentando la documentación necesaria a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Trabajo y Economía Social. En los casos en que la ley así lo



admita, también podrá acreditarse mediante las correspondientes declaraciones responsables a través de la aplicación de solicitud de becas.

c) No estar disfrutando de ayudas o subvenciones para el mismo objeto, ya provengan de entes públicos o privados, en el momento de la concesión de la beca.

d) Contar, en el momento de concesión de la beca, con la dirección de un centro especializado o un preparador o una preparadora para orientar el proceso de preparación.

Se considerará centro especializado aquel que se dedique públicamente a la preparación de las oposiciones a las que se dirigen estas becas, y preparadores o preparadoras quienes dirijan el proceso de preparación, no sean familiares directos en primer grado, por consanguinidad ni afinidad de la persona solicitante, y sean miembros de los Cuerpos Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social o de las Escalas de Subinspectores Laborales, o bien juristas o profesionales cuya trayectoria profesional les haga solventes para llevar a cabo esta actividad.

No se considerará cumplido este requisito en caso de que la preparación se lleve a cabo a través de plataformas o sistemas que no se dirijan a la superación del conjunto de ejercicios que, en cada caso, constituyan la fase de oposición del proceso selectivo de referencia.

e) Acreditar la concurrencia de su situación socioeconómica y, en su caso, académica, así como el cumplimiento de los requisitos que establece esta convocatoria de becas. En los casos en que así lo admita la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, también podrá acreditarse a través de las correspondientes declaraciones responsables.

2. Cada solicitante únicamente podrá solicitar una beca para uno de los Cuerpos o Escalas a los que se refiere esta convocatoria.

3. La presentación de la solicitud supone la autorización al Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, O.A. para que efectúe las comprobaciones automáticas de datos que ya obren en poder de la administración o subsidiariamente presentando la documentación necesaria a través de la aplicación de solicitud y gestión de becas. En los casos en que la Ley General de Subvenciones así lo admita, también podrá acreditarse a través de las correspondientes declaraciones responsables.

Cuarto. Obligaciones.

Las personas beneficiarias de las ayudas tendrán que cumplir las obligaciones siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la beca, entendiéndose por tal la preparación del proceso selectivo y la participación en el proceso inmediatamente posterior que se convoque tras la concesión de la beca.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida para el ejercicio de las actuaciones anteriores.



c) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se hallan al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los términos previstos en la normativa vigente.

d) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras becas o ayudas, financiadas con fondos públicos o privados, españoles o comunitarios, que tengan la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Conservar la documentación económica que justifique la actividad de preparación.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos e interés de demora correspondiente, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y apartado noveno de esta convocatoria, conforme al procedimiento establecido en los artículos 41 y siguientes de dicha Ley y en el Capítulo II del Reglamento de la Ley General de subvenciones aprobado por medio de Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

h) En el supuesto de que se supere la fase de oposición del proceso selectivo para el que se hubiera concedido la beca, ponerlo inmediatamente en conocimiento del Organismo estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, O.A. y proceder al reintegro proporcional de los fondos recibidos.

Quinto. Solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución.

2. Las personas interesadas que cumplan los requisitos indicados deben solicitar la concesión de la beca exclusivamente a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Trabajo y Economía Social (<https://sede.mites.gob.es>).

Para ello deberán cumplimentar en su integridad el formulario online de solicitud, identificarse electrónicamente en el procedimiento y firmar electrónicamente sus solicitudes a través de cualquiera de los sistemas admitidos por los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La identificación y firma de todos los miembros computables de la unidad familiar se efectuará consignando en la solicitud, además del número, el IDESP o IXEPS del NIF o NIE y/o la fecha de caducidad del documento de todos los firmantes.



En la solicitud se elegirá la opción correspondiente a las pruebas selectivas de acceso al cuerpo o escala que preparará. Solo se podrá modificar la solicitud durante el plazo de presentación de solicitudes.

3. Se entenderá que, con la presentación del formulario cumplimentado, las personas solicitantes autorizan la consulta de los datos que obran en poder de la Administración. Sin perjuicio de ello, deben entregar también la documentación acreditativa necesaria ya sea el documento electrónico original o una copia digital del mismo que permita comprobar el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria. En concreto:

a) Titulación necesaria para presentarse al proceso selectivo elegido, que se presentará preferiblemente junto con la solicitud de la beca. De no ser posible en ese momento, el límite para presentarlo será durante el plazo de subsanaciones que se habilite.

Se entenderá como documentación acreditativa de la titulación el título oficial o bien el resguardo de la solicitud de expedición del título, en la que conste que se han abonado las tasas. Si no aparece específicamente que se han abonado las tasas, se deberá aportar además el justificante bancario del pago de estas.

b) Documentación económica acreditativa de la renta familiar, al objeto de realizar su cálculo y valoración de conformidad con el anexo I de esta Resolución (miembros computables de la unidad familiar, discapacidad de alguno de ellos, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2024 de quienes integran la unidad familiar, acreditación de familia numerosa o de orfandad).

c) Certificado de empadronamiento que incluya la información relativa a todos los convivientes en el domicilio a fecha 31 de diciembre de 2024. Dicha información se presenta habitualmente a través de un certificado histórico de convivencia de los miembros de la unidad familiar en un domicilio determinado.

d) En su caso, acreditación de la situación de discapacidad que alega, conforme a la legislación específica aplicable.

e) En su caso, situación de violencia de género que alega, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, circunstancia que se acreditará conforme se determine en la legislación específica aplicable.

f) En su caso, situación de víctima de terrorismo, circunstancia que se acreditará conforme se determine en la legislación específica aplicable.

g) En su caso, también comunicarán la superación de los ejercicios de oposición referidos en el punto 1. b) del apartado sexto de esta Resolución.

h) Asimismo, se aportará certificado del expediente académico de la titulación requerida para la solicitud de la beca.

i) En su caso, situación de familia numerosa, lo que se acreditará conforme a la legislación específica aplicable.



4. En el caso de incidencia técnica a la que se refiere el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que aquella se solucione, la Dirección del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, O.A., podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos.

5. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa e incondicionada de las bases reguladoras para la concesión de estas becas, así como los requisitos, condiciones y obligaciones contenidos en esta convocatoria.

Sexto. Criterios de valoración.

1. Para el otorgamiento de estas ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Menor renta familiar. La valoración de la renta familiar de la persona solicitante se realizará aplicando los umbrales de renta familiar que se fijan en el anexo I de esta Resolución. Se valorará en seis puntos la ubicación en el umbral 1, en cuatro puntos la ubicación en el umbral 2 y en dos puntos la ubicación en el umbral 3.

No podrán concederse las becas a que se refiere esta convocatoria a las personas solicitantes cuya renta familiar supere los umbrales establecidos en el anexo I.

b) Superación de ejercicios en la última convocatoria de los procesos selectivos de referencia, cuya beca solicita, e indicados en el punto 2 del anexo II de esta Resolución, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Para el Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, se valorará con dos puntos la superación del primer ejercicio.
- En el caso de las dos Escalas del Cuerpo de Subinspectores Laborales, se valorará con un punto cada ejercicio superado, hasta un máximo de dos puntos en cada Escala.

c) Situación acreditada de violencia de género: un punto.

d) Situación acreditada de víctima de terrorismo: un punto.

e) Mejor rendimiento académico, que se valorará, hasta un máximo de un punto, en función de la calificación media global numérica del expediente académico, según la escala del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

La calificación a considerar será la que refleje el certificado del expediente académico de la titulación requerida para la solicitud de la beca, de acuerdo con el siguiente baremo:

- De 5,00 a 5,50, se otorgará 0,1 punto.
- De 5,51 a 5,99, se otorgarán 0,2 puntos.
- De 6,00 a 6,50, se otorgarán 0,3 puntos.



- De 6,51 a 6,99, se otorgarán 0,4 puntos.
- De 7,00 a 7,50, se otorgarán 0,5 puntos.
- De 7,51 a 7,99, se otorgarán 0,6 puntos.
- De 8,00 a 8,50, se otorgarán 0,7 puntos.
- De 8,51 a 8,99, se otorgarán 0,8 puntos.
- De 9,00 a 9,50, se otorgarán 0,9 puntos.
- De 9,51 a 10,00 se otorgará 1 punto.

En caso de empate entre varias solicitudes una vez asignada la puntuación total en aplicación de los criterios anteriores, prevalecerá el criterio de menor renta familiar per cápita; si se mantiene el empate se resolverá a favor de la persona que tenga una mayor puntuación acumulada en los ejercicios superados en la convocatoria inmediatamente anterior. Si persiste el empate, se atenderá al orden alfabético previsto en el sorteo al que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, correspondiente al año en curso.

2. Siempre que exista crédito disponible, la beca inicial podrá ser renovada en dos ocasiones, con preferencia al resto de las solicitudes, previa solicitud y acreditación del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que la persona solicitante continúe cumpliendo los requisitos y las obligaciones establecidas en la presente convocatoria.
- b) Que la persona o centro especializado que dirija su preparación emita un informe de aprovechamiento favorable referido al tiempo transcurrido desde la concesión de la beca anterior.
- c) En caso de llevar más de un año preparando la oposición, haber participado en el proceso de selección para acceso al cuerpo o escala que esté preparando si se hubiera convocado con posterioridad a la concesión de la beca anterior.

Séptimo. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponde a la persona titular de la Secretaría General del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, O.A., que realizará cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales haya de formularse la propuesta de resolución, y verificará que se ajustan a lo indicado en los apartados anteriores.

2. La evaluación de las solicitudes se realizará mediante la constitución de la Comisión de Evaluación con la siguiente composición:

- Presidencia: La persona titular de la Secretaría General del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, O.A., que será sustituida en caso de vacante, ausencia o enfermedad por la persona que ostente la Dirección de la Escuela de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

- Vocales: una persona propuesta por la Subdirección General de Relaciones Institucionales y Asistencia Técnica del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, O.A., y otra persona propuesta por la



Escuela de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, ambas designadas entre personal funcionario del Subgrupo A1 del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, O.A.

- Secretario/a: una persona designada por la persona titular de la Secretaría General del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, O.A., entre el personal funcionario del Subgrupo A1 del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, O.A., que tendrá voz y voto.

Con la finalidad de asistir y/o asesorar a la comisión en sus funciones de evaluación de solicitudes, la presidencia podrá invitar a participar a personas que posean los conocimientos precisos para asistir o asesorar a la comisión en relación con los criterios que deban evaluarse y con los datos que consten para acreditarlos.

3. Tras la revisión de las solicitudes presentadas se elaborará un listado provisional de solicitudes admitidas y excluidas, junto con las causas de exclusión. Los listados se publicarán en la web de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (<https://mites.gob.es/itss/web/index.html>) con lo que se abrirá un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación para que las personas interesadas puedan realizar las alegaciones y subsanaciones que consideren necesarias.

4. Analizadas las alegaciones y subsanaciones, se publicará el listado definitivo de solicitudes admitidas y excluidas, junto con las causas de exclusión y un listado provisional de personas beneficiarias y suplentes para el Cuerpo Superior y las dos Escalas.

Los listados se publicarán en la web de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, lo que abrirá un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación para que las personas interesadas puedan realizar las alegaciones a los listados provisionales de personas beneficiarias y suplentes que consideren necesarias.

5. Analizadas las alegaciones, la presidencia de la comisión elevará al órgano concedente una propuesta de personas beneficiarias y una propuesta de suplentes para cada una de las oposiciones, ordenadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria.

6. A la vista de esta propuesta de personas beneficiarias y suplentes, la persona titular de la Dirección del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, O.A., dictará la resolución definitiva.

La resolución de concesión de becas, con los listados de personas beneficiarias y suplentes, ordenadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, se publicarán en la web de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (<https://mites.gob.es/itss/web/index.html>).

7. Las ayudas económicas se entenderán aceptadas si, transcurridos cinco días naturales desde el siguiente a la publicación de la resolución de concesión, las personas beneficiarias no manifestaran lo contrario. Si alguna de las personas beneficiarias renunciara en plazo, se abrirá, por orden, la respectiva lista de suplentes.

8. Transcurrido el plazo para comunicar eventuales renunciaciones, comenzará el proceso de pagos. Las becas se abonarán anticipadamente, entregándose los fondos con carácter previo a la realización de la actividad subvencionada en pago único, sin que sea necesaria la constitución de medidas de garantía a favor del



órgano concedente. Ello no eximirá de la realización de las medidas de comprobación necesarias para verificar el cumplimiento de la finalidad de las becas.

En virtud de la previsión del artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, puesto en relación con el artículo 88.4 de su Reglamento de desarrollo, no podrá realizarse el pago de la beca hasta que el beneficiario no acredite que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no sea deudor por resolución de reintegro de ayudas públicas, así como la acreditación de los demás requisitos fijados en estas bases para ser beneficiario, y de los criterios objetivos de valoración.

La valoración del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como su forma de acreditación, se efectuará en los términos previstos en la Sección 3.ª del Capítulo III del Título Preliminar del mencionado Reglamento.

La cuantía abonada en concepto de esta beca tendrá consideración de rendimiento de trabajo a efectos de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas, desarrollado por el artículo 2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por medio de Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

A la vista de que el importe de la subvención no excede de los límites legales, no procede la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

9. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a contar desde el siguiente a la publicación de esta resolución de convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo previsto sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de las ayudas.

10. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2 de los Estatutos del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, O.A., aprobados por el Real Decreto 192/2018, de 6 de abril, la resolución que ponga fin al procedimiento agota a la vía administrativa.

Contra dicha resolución podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Octavo. Justificación y control sobre el cumplimiento de la finalidad de la beca.

Las personas beneficiarias de las becas deberán justificar el cumplimiento del fin de la subvención en el mes siguiente al transcurso de un año completo desde el momento del pago de la beca, mediante la presentación de una cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa de que han cumplido la actividad de preparación de la oposición objeto de la ayuda, con indicación de las acciones concretas realizadas y de los resultados obtenidos, así como de que han cumplido las condiciones establecidas en esta resolución.



b) Certificado o, subsidiariamente, declaración responsable de la persona o el centro que dirijan la preparación, de que la persona beneficiaria ha estado preparando las oposiciones con aprovechamiento satisfactorio durante el tiempo transcurrido desde la concesión de la beca.

c) Documentación económica que justifique la actividad de preparación, presentando, al menos, los justificantes de pago a las personas o centros que hayan dirigido la preparación durante el periodo correspondiente.

Los gastos se acreditarán mediante facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

d) En el caso de haberse celebrado uno o varios de los ejercicios de la oposición que se esté preparando y para la que haya recibido beca, justificante de haberse presentado a dichos ejercicios.

Tanto la Memoria de actuación justificativa como el Certificado o declaración de aprovechamiento satisfactorio deberán estar firmados electrónicamente con certificado electrónico válido según la normativa vigente.

El plazo de entrega de la justificación será de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la finalización de la referida anualidad.

El Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, O.A., llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la beca, mediante la revisión de la documentación indicada. Cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Noveno. Reintegro de la beca y procedimiento para hacerlo efectivo.

1. Serán causa de reintegro de la beca:

a) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en esta convocatoria.

b) Renuncia de la persona beneficiaria en cualquier momento y por cualquier motivo que alegue, incluyendo el abandono de la actividad de preparación de las pruebas de acceso al Cuerpo para la que ha obtenido la beca.

c) Incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos necesarios para la concesión.

d) Incurrir en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En estos casos procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de beca y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca, conforme al procedimiento de reintegro



establecido en los artículos 41 y siguientes de dicha Ley General de Subvenciones y en el capítulo II del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por medio de Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Dictada la resolución que corresponda, en el caso de no proceder las alegaciones, se le indicará la cuantía total a ingresar, incluyendo el interés de demora que corresponda, así como los plazos de los que dispondrá para efectuar el pago.

La cantidad por reintegrar se calculará desde el momento en el que dejen de cumplirse los requisitos de la convocatoria hasta el fin de vigencia de la beca.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha del pago de la beca hasta la fecha de resolución del procedimiento de reintegro o el día de su devolución efectiva si se realiza previamente. Se considerará la exención de pago de los intereses en virtud del artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; del artículo 72.5 del Reglamento General de Recaudación y del artículo 1 de la Orden EHA/4078/2005, de 27 de diciembre, por la que se desarrollan determinados artículos del Reglamento General de Recaudación.

Conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por medio de Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la información relativa al procedimiento a seguir en el caso de devolución a iniciativa de la persona beneficiaria se publicará en la web de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades y cuantía proporcionales que correspondan en el caso de que se acredite ocultación o alteración de circunstancias objeto de valoración.

3. La superación del proceso selectivo para el que se concedió la beca también será causa de su reintegro. La duración de la ayuda finalizará en la fecha del respectivo nombramiento como funcionario en prácticas.

4. Las personas beneficiarias de las ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y al régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establecen los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo. Recursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de su notificación ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, conforme a lo previsto por los artículos 124 y 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Undécimo. Entrada en vigor.





La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, a fecha de la firma. – La Directora del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social,
O.A.

LA DIRECTORA DEL ORGANISMO ESTATAL
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

(Firmado electrónicamente)



ANEXO I: UMBRALES DE RENTA FAMILIAR.

Cálculo de la renta familiar.

1. La renta familiar a efectos de esta convocatoria se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtenga ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los apartados siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable. A efectos de esta convocatoria, se computará el ejercicio 2024.
2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro. De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.
3. Para la determinación de la renta de los demás miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las personas solicitantes deberán indicar los ingresos que hayan percibido estas personas en el ejercicio 2024, y deberán autorizar la comprobación de los datos consignados.

Miembros computables.

1. Para el cálculo de la renta a efectos de esta convocatoria, son miembros computables la persona solicitante y los progenitores, o quienes tengan la consideración de sustentadores principales de la unidad familiar. También serán miembros computables, siempre que acrediten convivencia en el domicilio familiar: los hermanos solteros menores de 25 años, o los de cualquier edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los menores en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción y los ascendientes de los progenitores.
2. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables y sustentadores principales la persona solicitante y su cónyuge, o su pareja, registrada o no, a la que se halle unida por análoga relación. También serán miembros computables, siempre que acrediten convivencia en el domicilio familiar: los hijos menores de veinticinco años, si los hubiere, o los de cualquier edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los menores en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción y los ascendientes del solicitante y/o su pareja.
3. Quienes aleguen independencia familiar y económica deberán justificar fehacientemente que cuentan con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia, así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual.
4. Para la determinación de la unidad familiar se tomará como fecha de referencia el 31 de diciembre de 2024.



5. La convivencia en el domicilio familiar se acreditará con un certificado histórico de convivencia colectiva de los miembros de la unidad familiar en el domicilio correspondiente que permita determinar la convivencia a 31 de diciembre de 2024.

6. En caso de divorcio o separación legal, deberá presentarse la documentación acreditativa de la situación familiar (convenio regulador, sentencia...).

Deducciones de la renta familiar.

1. Para poder ser tenidas en cuenta las deducciones que se indican en los párrafos siguientes, deberá acreditarse que las situaciones que dan derecho a la deducción concurrían a 31 de diciembre de 2024.

2. Para el cálculo de la renta familiar, se aplicarán las siguientes deducciones:

- a) El 50 por ciento de los ingresos aportados por cualquier miembro computable de la familia distinto de los sustentadores principales.
- b) 525,00 euros por cada una de las hermanas y hermanos que sea miembro computable y conviva en el domicilio familiar, incluida la persona solicitante, cuando se trate de familias numerosas de categoría general, y 800 euros si se trata de familias numerosas de categoría especial, siempre que se tenga derecho a este beneficio. Cuando la persona solicitante sea la titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con cada uno de los hijos e hijas que la compongan.
- c) 1.811,00 euros por cada una de las hermanas y hermanos, o por cada una de las hijas e hijos de la persona solicitante o la propia persona solicitante que presente discapacidad, legalmente reconocida, de grado igual o superior al 33 por ciento; o 2.881,00 euros cuando la discapacidad sea de grado igual o superior al 65 por ciento. Cuando sea la propia persona solicitante quien esté afectada por la discapacidad de grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento, la deducción aplicable a dicho solicitante será de 4.000,00 euros.
- d) El 20 por ciento de la renta familiar en los supuestos de orfandad absoluta de la persona solicitante siempre que sea menor de veinticinco años.
- e) 500,00 euros por pertenecer la persona solicitante a una familia monoparental. A estos efectos, se entenderá por familia monoparental la constituida por un solo adulto, que sea el único sustentador de la familia, que conviva con uno o más hijos menores de 25 años o de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, o con uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o de guarda con fines de adopción a su cargo.

Umbrales de renta familiar.

Los umbrales de renta familiar aplicables para la concesión de las becas que se convocan por esta Resolución serán los que se señalan a continuación:





1. Umbral 1:

- Familias de un miembro: 9.315,00 euros.
- Familias de dos miembros: 13.971,00 euros.
- Familias de tres miembros: 18.629,00 euros.
- Familias de cuatro miembros: 23.286,00 euros.
- Familias de cinco miembros: 27.012,00 euros.
- Familias de seis miembros: 30.738,00 euros.
- Familias de siete miembros: 34.463,00 euros.
- Familias de ocho miembros: 38.190,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 3.725,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

2. Umbral 2:

- Familias de un miembro: 13.898,00 euros.
- Familias de dos miembros: 23.724,00 euros.
- Familias de tres miembros: 32.201,00 euros.
- Familias de cuatro miembros: 38.242,00 euros.
- Familias de cinco miembros: 42.743,00 euros.
- Familias de seis miembros: 46.142,00 euros.
- Familias de siete miembros: 49.503,00 euros.
- Familias de ocho miembros: 52.850,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 3.340,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

3. Umbral 3:

- Familias de un miembro: 15.567,00 euros.
- Familias de dos miembros: 26.573,00 euros.
- Familias de tres miembros: 36.070,00 euros.
- Familias de cuatro miembros: 42.836,00 euros.
- Familias de cinco miembros: 47.878,00 euros.
- Familias de seis miembros: 51.685,00 euros.
- Familias de siete miembros: 55.451,00 euros.
- Familias de ocho miembros: 59.199,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 3.740,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.



ANEXO II: CONVOCATORIAS DE PROCESOS SELECTIVOS.

1. Requisitos exigidos para poder participar en la convocatoria de becas, ejercicio 2025, del Ministerio de Trabajo y Economía Social para la preparación de oposiciones a los Cuerpos Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y de Subinspectores Laborales, en sus dos escalas especializadas de Empleo y Seguridad Social y de Seguridad y Salud Laboral.

A los efectos del punto 1. a) del apartado tercero de esta Resolución (requisitos), las convocatorias de referencia son las siguientes:

- Para la solicitud de becas para la preparación de oposiciones para el acceso al Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social:

Resolución de 27 de diciembre de 2024, de la Subsecretaría, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, en el Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2025-254

- Para la solicitud de becas para la preparación de oposiciones para el acceso al Cuerpo de Subinspectores Laborales, escala de Empleo y Seguridad Social:

Resolución de 26 de diciembre de 2024, de la Subsecretaría, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, en el Cuerpo de Subinspectores Laborales, Escala de Empleo y Seguridad Social.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2025-253

- Para la solicitud de becas para la preparación de oposiciones para el acceso al Cuerpo de Subinspectores Laborales, escala de Seguridad y Salud Laboral:

Resolución de 23 de diciembre de 2024, de la Subsecretaría, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo Subinspectores Laborales, Escala de Seguridad y Salud Laboral.

<https://www.boe.es/boe/dias/2025/01/01/pdfs/BOE-A-2025-7.pdf>

2. Criterios de valoración: cómputo de puntos por aprobación de exámenes.

A los efectos del punto 1. b) del apartado sexto de esta Resolución (criterios de valoración), las convocatorias que se tomarán como referencia serán las ya indicadas en el punto 1 de este Anexo II.

